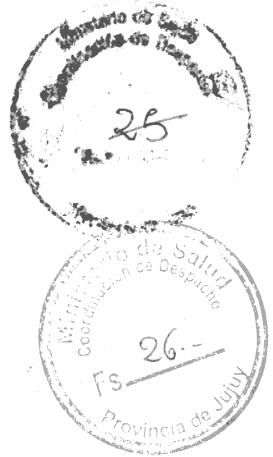




PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



Expte. N° 200-163/18
Agdos. N° 700-556/17,
N° 716-1154/17 y N° 716-981/17.-
M.V.

DECRETO N° 8058
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2018

-S-

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. PETRONA AMELIA ARIAS, D.N.I. N° 5.917.215 en contra de la Resolución N° 1875-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2568-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 1.986;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, sin entrar al análisis de la cuestión de fondo, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, en efecto, de la Resolución N° 2568-INT-HSR-2017 que se impugna fue notificada el día 29 de agosto de 2017, el recurrente presenta el Recurso de Revocatoria dentro de plazo de gracia, 2 primeras horas del día siguiente al vencimiento, de allí debía contar 15 días, esto es 5 días por la denegatoria tácita y 10 días más para la presentación del Recurso Jerárquico ante el Ministro de Salud, sin embargo, el profesional interpone dicho remedio recursivo luego de transcurrido 22 días, cuando ya había precluido la oportunidad para su presentación;

Que, el Art. 141°, in fine de la LPA, determina que pasados los 10 días hábiles improrrogables desde la notificación de la resolución que se impugna, caduca el derecho para interponer el Recurso Jerárquico;

Que, en ese sentido Marienhoff sostiene que: "... El Recurso Jerárquico – lo mismo que el de revocatoria-... debe ser presentado dentro del plazo pertinente. En consecuencia todo recurso presentado fuera del plazo debe ser rechazado. Tal es el principio..." - (Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, pag. 755, in fine);

Que, en el caso, al haberse presentado el Recurso Jerárquico ante el Señor Ministro de Salud fuera del plazo legal, hace caer también la interposición del presente Recurso Jerárquico en virtud de la caducidad del derecho operada, lo que prevé el Art. 141 de la Ley N° 1386 de Procedimientos Administrativos;

[Firma manuscrita]

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

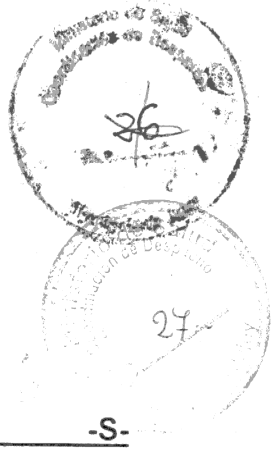


[Firma manuscrita]
DSC. LAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



///...2. CDE. A DECRETO N°

8058

-S-

Que, por lo expuesto, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico, debiendo constar en el Acto Administrativo que el mismo se dicta al sólo efecto de dar cumplimiento con el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que el mismo implique reabrir plazos y/o instancias vencidas o caducas;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

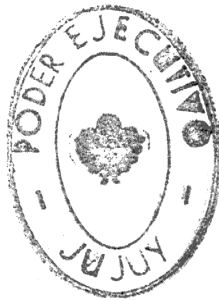
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. PETRONA AMELIA ARIAS, D.N.I. N° 5.917.215 en contra de la Resolución N° 1875-S/18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.**



Esc. CLAUDIA GISELA HUNCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy